



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas en \$4.038.000,00 a cargo de la demandada. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 03 de mayo de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0748

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: YAMILETH GRANOBLES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00042**-00

Buga-Valle, tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

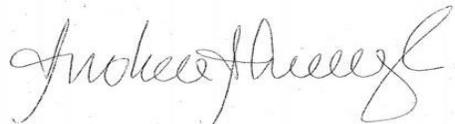
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta.





INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas en \$300.000,00 a cargo del demandante y a favor de cada uno de los codemandados, Colpensiones y municipio de Buga. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 03 de mayo de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0749

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: IVAN GERARDO HERNANDEZ SOTO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00240**-00

Buga-Valle, tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

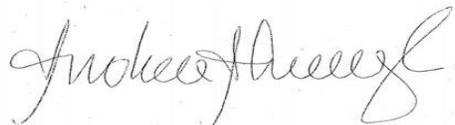
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No.069 de hoy se
notifica a las partes este auto.

04/mayo/2023



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso comunicándole que la demandada YARA COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial sustituto ha solicitado aplazamiento de la audiencia fijada para el próximo 15 de mayo de 2023 a las 2 p.m. argumentando que para el mismo día y hora la empresa debe atender otra diligencia judicial. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 03 de mayo de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO No. 0193

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: RIGOBERTO BARBOSA
DEMANDADO: MOVICARGA H&E S.A.S. Y OTRAS 2.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00029-00

Guadalajara de Buga V., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene en primer lugar el memorial de sustitución que el apoderado judicial de la firma YARA COLOMBIA S.A., abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ, hace en la persona del abogado FERNANDO DE JESUS ZULUAGA CHARRIS con C.C. No. 1.234.888.136 y T.P. No. 372.268 C.S.J., sustitución que viene ajustada a derecho, razón por la cual se le reconocerá personería suficiente al Dr. ZULUAGA CHARRIS, para que continúe representando en el presente juicio laboral a la firma YARA COLOMBIA S.A., en los términos del memorial poder mencionado.

En segundo lugar, frente a la petición de aplazamiento que realiza el citado apoderado sustituto de la firma demandada YARA COLOMBIA S.A., cuya justificación radica en el hecho que en la misma fecha-15 de mayo de 2023- y a la misma hora - 2 p.m.-, fue programada otra audiencia que debe atender la firma en la ciudad de Cartagena, y que fue programada con anterioridad a la que corresponde en este asunto para el día referido, siendo necesaria la asistencia del Representante Legal de la empresa en mención a la diligencia en Cartagena; se



considera que lo argumentado por la llamada a juicio no puede ser de recibo para aplazar la audiencia del próximo 15 de mayo, si se tiene en cuenta que la firma YARA COLOMBIA S.A., conforme al Certificado de Existencia y Representación que obra a folios 122 y 123 de la carpeta No. 01 del expediente digital, posee 4 Representantes Legales Principales y 3 Representantes Legales Suplentes; así: REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL 1 MARCOLO FRANCISCO ALTIERE BEQUIO / REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL 2 LAURENT JACKIE TROST; / REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL 3 ANTONIO VARELA DIAZ / REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL 4. VERONICA VIVIANA VILLARREAL BERNAL; además, se itera, 3 Representantes Legales Suplentes; cualquiera de ellos puede atender la diligencia programada con anticipación por este Despacho.

Como si lo anterior fuera insuficiente, la demandada tiene designados otros dos Representantes Legales para ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, cuales son LILLYANA MARGARITA CAVELIER RUEDA y CARLOS IVAN GARCIA OSORIO.

Visto lo anterior, considera el despacho que habiendo dos audiencias fijadas para la misma fecha y hora y teniendo la empresa demandada 4 Representantes Legales, a más de 3 suplentes y 2 Representantes Legales para asuntos judiciales, conforme a lo establecido por el Art. 34 del C.S.T., cualquiera de éstos puede asumir la obligación legal de concurrir a la citada audiencia, por lo que se torna irrazonable, a todas luces, que se solicite el aplazamiento de la audiencia fijada en este proceso para el próximo 15 de mayo del 2023 a las 2 p.m., máxime si se considera que la data en mención fue fijada desde hace más de 4 meses y que cualquier aplazamiento de la diligencia significaría para las partes hasta un (1) año de retraso en el diligenciamiento del proceso.

Acorde con todo lo anteriormente expuesto, queda claro que este Juzgado no acoge la solicitud de aplazamiento incoada por el señor apoderado sustituto de la firma YARA COLOMBIA S.A., quedando en consecuencia incólume la fecha fijada para la citada audiencia la que se realizará en la fecha y hora indicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aplazamiento incoada por el señor apoderado judicial de la firma YARA COLOMBIA S.A., respecto de la audiencia fijada para el próximo 15 de mayo de 2023 a las 2 p.m., por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al Dr. FERNANDO DE JESUS ZULUAGA CHARRIS con C.C. No. 1.234.888.136 y T.P. No. 372.268 C.S.J., para que continúe representando los intereses de la firma YARA COLOMBIA S.A., conforme al memorial de sustitución allegado por el apoderado principal de la firma mencionada.



NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS
Juez

R.P.G.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 069 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04/Mayo/2023

El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la demandada, dentro del término legal, presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 03 de mayo del año 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0751

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: HERNAN PIEDRAHITA RAMIREZ
DEMANDADO: TROCHEZ HERMANOS S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00040**-00

Buga-Valle, tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que el escrito de respuesta del demandado TROCHEZ HERMANOS S.A.S fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo exigido por el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado TROCHEZ HERMANOS S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del 10 de julio de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y de ser posible, la reglada en el artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y si es del caso, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.



CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

**En Estado No. 069 de hoy se
notifica a las partes este auto.**

**Fecha:
04/mayo/2023**

REINALDO POSADA GALLO
El Secretario

CONSTANCIA SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por REPARTO; sin embargo, se observa de su estudio preliminar, que la misma, por su cuantía, debe ser tramitada ante el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 03 de mayo de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0745

PROCESO: DEMANDA UNICA INSTANCIA (Pago Aportes a Pensión).

ACCIONANTE: A.F.P. PORVENIR S.A.

ACCIONADO: OBRAS CIVILES Y ELECTRICAS ENCAR S.A.S.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2022-00176-00

Guadalajara de Buga V., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, se tiene que la presente demanda ha sido instaurada ante este Juzgado por considerar el apoderado de la firma demandante que es el competente para conocer de la misma.

No obstante, se observa de la lectura al escrito de demanda y concretamente del acápite de “**PRETENSIONES**”, que la suma de dinero a reclamar por parte de la A.F.P. PORVENIR S.A., al empleador OBRAS CIVILES Y ELECTRICAS ENCAR S.A.S., por concepto de aportes por pensión, ascienda a la suma de \$930.728.00 Mcte., suma que indudablemente es inferior a la establecida como cuantía para los asuntos que deben ser conocidos por los Juzgados Laborales de Circuito, la que debe ser igual o superior a los 20 S.M.L.M.V., conforme a lo dispuesto por el Art. 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el Art. 12 del C.P.L. y de la S. Social; por tanto, la demanda debe ser conocida en única instancia por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga, a donde se remitirán las diligencias, de

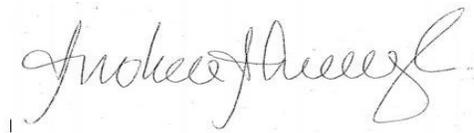
manera inmediata, para los fines pertinentes, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARARSE SIN COMPETENCIA para conocer de la presente demanda en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta municipalidad para sean repartidas al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS
Juez

**JUZGADO PRIMERO
(1) LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/Mayo/2023**

El Secretario.

RPG.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la demandada, allego memorial poder y escrito contentivo de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 03 de mayo del año 2023



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0747

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JONATHAN PATIÑO CARABALI
DEMANDADOS: CONSORCIO RQS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00215**-00

Buga-Valle, tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que, al correo electrónico de este despacho judicial, fue allegado por el doctor JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.402.372 y portador de la tarjeta profesional No. 130.749 del Consejo Superior de la Judicatura, poder y contestación del demandado CONSORCIO RQS, los días 13 y 15 de diciembre del año 2022, respectivamente (archivos digitales No 12, 13, 14, 15 y 16).

Así las cosas, se tendrá notificada la demandada por conducta concluyente frente al citado CONSORCIO RQS, lo anterior, de conformidad a lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía, que establece que *“la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*.

Ahora bien, como quiera que dicha contestación se ajusta a las exigencias del artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., la misma será admitida.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y de ser posible, la reglada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales por inasistencia.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado CONSORCIO RQS.

SEGUNDO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado CONSORCIO RQS.

TERCERO: CUARTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del 03 de JULIO de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y de ser posible la del artículo 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y posiblemente la practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación, en caso de llevarse a cabo en el mismo acto la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.402.372 y portador de la tarjeta profesional No. 130.749 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al demandado en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:

04/MAYO/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario